

ÚMERO RADICADO: **134-0268-2017**

sede o Regional: **Regional Bosques**

tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**

fecha: **18/12/2017** Hora: 15:26:14.325.. Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado No. SCQ-134-0648-2017 del 4 de julio de 2017, el interesado manifiesta que se está realizando "(...) se está contaminando la fuente de la cual se surte el interesado, tiene ganado y el agua llega sucia, además dice que piensa tumbar ese monte porque es de él (...)".

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 25 de julio de 2017, la cual generó informe técnico de queja con radicado N° 134-0251-2017 del 27 de julio de 2017, en el que se evidenció lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES:

Se aprecian diferencias entre las partes involucradas, por asuntos diferentes a los ambientales.

Debido a la escorrentía de aguas lluvias, la sedimentación generada por el ganado es arrastrada hasta el cauce de la fuente donde se abastece el interesado

(...)"

Que mediante oficio con radicado No. CS-134-0190-2017 del 8 de agosto de 2017, se requiere al Señor **MARCOS ANTONIO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.578.795, para que en un término de 30 (treinta) días traslade el saladero que se encuentra ubicado en la parte alta del Bosque, donde aflora el nacimiento de agua del cual se abastece el Señor **ANTONIO JOSE GIRALDO**.

Que funcionario de Cornare realizaron visita el día 28 de noviembre de 2017, la cual generó Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No. 134-0430-2017 del 1 de diciembre de 2017, en el cual se evidenció lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

El día 28 de noviembre del 2017, se realizó visita de Control y seguimiento al predio San Martín, propiedad del Señor Marcos Aristizábal, para verificar el cumplimiento con los requerimientos impuestos en oficio con radicado N.º 134- 0190 del 2017, evidenciando lo siguiente.

- *Se observa que el Señor Marcos Antonio Aristizábal cumplió con el requerimiento de dar traslado al saladero y ubicarlo en otro lugar donde el ganado no afecta el área de bosque, ni el nacimiento de la fuente hídrica donde se surte el señor Antonio Giraldo.*
- *En la visita se pudo observar que la fuente hídrica, de donde toma el agua el interesado está rodeado de potreros y por la topografía del terreno, cuando llueve cae al nacimiento sedimentación.*

CONCLUSIONES:

- *El señor Marcos Aristizábal, dio cumplimiento con la obligación impuesta de dar traslado del saladero, a un lugar diferente donde no afectara el nacimiento de la fuente hídrica. Por la topografía del lugar donde se encuentra la captación de agua, cae sedimentos cada vez que hay fuertes lluvias.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento con radicado No. 134-0430-2017 del 1 de diciembre de 2017, no es posible ordenar al Señor **MARCOS ANTONIO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.578.795, que suspenda las labores de ganadería que desempeña en su predio, puesto que impedir dicha actividad afectaría sus derechos fundamentales, principalmente la dignidad humana. Además, es de resaltar que debido a las condiciones topográficas de la zona se presentarán de manera constante escorrentías que tendrán como destino la fuente hídrica, generando de esta manera una afectación por lo que es recomendable realizar un tanque desarenador antes de la bocatoma de la cual se abastece el Señor **ANTONIO JOSÉ GIRALDO VÁSQUEZ**, con el fin de mejorar la calidad del agua.

PRUEBAS

- Recepción Queja ambiental con radicado No. SCQ- 134-0648-2017 del 4 de julio de 2017.
- Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0251-2017 del 27 de julio de 2017.

- Oficio con radicado No. CS-134-0190-2017 del 8 de agosto de 2017.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No. 134-0430-2017.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05660.03.27966, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR al Señor **ANTONIO JOSÉ GIRALDO VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.578.373, realizar un tanque desarenador antes de la bocatoma de la cual capta el recurso hídrico para su consumo, con el fin de mejorar la calidad del agua.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a los Señores:

- **MARCOS ANTONIO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.578.795, quien se puede localizar en el predio denominado "San Martín", ubicado en la Vereda El Olivo, del Municipio de San Luis; teléfono: 3504871418 – 3136012723.
- **ANTONIO JOSÉ GIRALDO VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.578.373, quien se puede localizar en la Vereda El Olivo, del Municipio de San Luis; teléfono: 3506981589

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo


ARTÍCULO QUINTO: contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.03.27966
Proyectó: Diana Vásquez
Revisó: Diana Pino 
Fecha: 13/12/2017
Técnico: Wilson Guzmán
Dependencia: Jurídica Regional Bosques

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente